

e) Entregar en el plazo de quince días hábiles, a contar del requerimiento que al efecto se le formule por el Secretario de la Junta de Compensación, una relación con las circunstancias de los titulares de los derechos personales y reales que graven, en su caso, los terrenos de su propiedad, con expresión de la naturaleza y valor de las cargas y gravámenes; y la omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar -según el art. 103.2 del Reglamento de Gestión Urbanística- al resultado objetivo de la reparcelación, pudiendo exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda si se apreciase dolo o negligencia grave.

f) Designar un representante común en los supuestos de cotitularidad.

g) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, en función de las respectivas cuotas de participación acordadas por la Asamblea General.

h) Cumplir las obligaciones y cargas impuestas por la legislación vigente en el sistema de compensación, afectándose los terrenos de su propiedad comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de aquella.

i) Consentir que la Junta de Compensación ponga a disposición de quien realice las obras de urbanización los terrenos sobre los que se vayan a ejecutar aquellas, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización, así como los que sea necesario ocupar temporalmente al indicado fin, sin que ello signifique merma alguna de sus derechos en el sistema de compensación; absteniéndose de promover las medidas cautelares recogidas en los artículos 721 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la finalidad de retener y recobrar la posesión de dichos terrenos.

j) Asumir los activos y pasivos en que haya incurrido la Comisión Gestora, así como las obligaciones correspondientes a los trabajos técnicos y profesionales que sean consecuencia o traigan causa de la gestión urbanística del Sector.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de bienes localizados en el Sector; por lo que la transmisión intervivos o mortis causa de la propiedad de aquellos opera con carácter automático la subrogación del

adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente aunque no se haga constar expresamente dicha circunstancia en el título.

A tal efecto, el adquirente en las transmisiones intervivos o el heredero en las mortis causa, deberá acreditar la adquisición mediante copia autorizada de la escritura pública otorgada o con certificación registral de dominio y cargas; y, en tanto no se haya producido dicha entrega en la Secretaría de la Junta de Compensación, no será reconocido el carácter de ésta del nuevo titular o titulares.

3. Si en las escrituras públicas de transmisión intervivos de la propiedad retuviere el transmitente los derechos y obligaciones consecuentes a la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, seguirá éste ostentando dicho carácter, sin que el adquirente se incorpore a la misma.

4. Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes a arrendatarios de sus fincas.

5. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en el artículo 181 y ss. del R.G.U.

6. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el R.G.U.

ARTÍCULO 15.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

La incorporación de los propietarios no supone la transmisión a la Junta de la Propiedad de los inmuebles aportados, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

En el supuesto de enajenación por algún asociado de los terrenos de su propiedad, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Compensación dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transmisión, informando, igualmente del nombre y domicilio del nuevo titular.